



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 150

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la
Función Judicial

FECHA: 11 JUN 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial**, remitido por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante Oficio No. 930-APB-ID-10-CL, de 9 de junio de de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

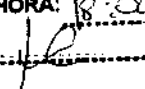
Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

anexo: lo indicado

Tr. 34673

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 11/06/10 HORA: 18:00
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 09 de junio de 2010
OFICIO No. 930-APB-ID-10-CL.

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

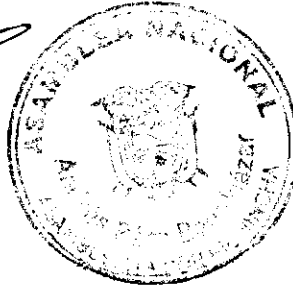
Trámite **34673**
Codigo validación **AMYHAHE79I**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 10-Jun-2010 12:06
Numeración documento 930-epb-id-10-d
Fecha ofido 09-Jun-2010
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/nts/estadoTramite.jsf>

anexa 8/9/10

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es inaceptable desde cualquier consideración, pretender dejar a las víctimas de la delincuencia en indefensión, como consecuencia del accionar de los delincuentes en contraste con los afectados, a quienes se han ofrecido ventajas procesales, con la creación e intervención de la Defensoría Pública Penal, que defiende a quienes aparentemente no tienen quien les represente en los procesos penales.

Es perverso que las leyes favorezcan a quienes delinquen y son reos de la justicia, contraviniendo incluso derechos constitucionales y legales e incluso convenios internacionales como la Resolución de las Naciones Unidas, denominada "Declaración sobre Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder", que protege a quienes han sido víctimas de delitos.

Estamos viviendo los ecuatorianos un embate delincencial sin precedentes, producto de las políticas erradas de este gobierno en el ámbito penal, que ha patrocinado reformas inaplicables y que favorecen a reclusos peligrosos que han sido puestos en libertad por la actuación de la cuestionada Defensoría Pública Penal, también creada en este gobierno.

Parece que las leyes penales que se encuentran vigentes, no son del agrado de los actuales gobernantes, que incluso están pretendiendo socializar un anteproyecto de Código de Garantías Penales, donde muchos tipos penales desaparecen y las sanciones a delitos graves se reducen casi a la mitad. Con esta actitud y con el pretexto de que la corriente modernista del derecho penal, es la de disminuir el rol punitivo del Estado, argumentan que el aumento de las penas no resuelve la reducción del cometimiento de delitos; con este criterio, han emprendido un desmantelamiento de las regulaciones penales, proyectando un mensaje permisivo a los delincuentes.

A pretexto de que la norma constitucional es garantista, que por cierto pasa por la ideologización de las estructuras del Estado, también se manifiesta que el derecho penal debe sujetarse a ese garantismo, y es así que increíblemente se protege al delincuente, al victimario en detrimento de la víctima, es decir que se está ultrajando los derechos constitucionales y legales de la víctima, a pesar de que es ésta y su entorno familiar quienes sobrellevan las consecuencias del delito.

A esta trágica realidad, hay que agregar la pésima y lenta administración de justicia, agravada por los actos de corrupción de los operadores de justicia, que no vacilan en vender sus conciencias en detrimento de la justicia, a la que se añade el cómplice accionar del organismo de control disciplinario de la Función Judicial, como es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Consejo Nacional de la Judicatura, que a pesar de tener pruebas contundentes en contra de jueces corruptos, no han hecho absolutamente nada por impedir que se sigan cometiendo barbaridades jurídicas, que menoscaban gravemente el imperio de la ley y la justicia.

Hasta que las condiciones políticas brinden la oportunidad de implementar una reforma integral, seria y técnica de la administración de justicia en el Ecuador, que pase por una reforma legal del sistema penal y penitenciario; es conveniente, procurar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, que permita ayudar y asesorar a quienes son víctimas de la delincuencia, ya que el rol preponderante del Estado es y debe ser el de proteger en primer orden y sin lugar a dudas, a los ciudadanos honrados que desarrollan sus actividades aportando a su desarrollo personal y familiar y que hayan sido víctimas de la delincuencia. Es absurdo que en este país se trate de proteger más al delincuente y reo de la justicia, antes que a la víctima de éste, como en efecto viene ocurriendo con la actual Defensoría Pública Penal, que viene actuando incondicionalmente en defensa de los reos.

La actuación preprocesal y procesal penal de la Fiscalía no es suficiente para garantizar que los derechos de la víctima no se conculquen, en función que este organismo de la administración de justicia se dedica más a investigar y a indagar el delito, que a la defensa propiamente dicha de quien ha sido víctima de la delincuencia.

Lo mismo ocurre con la Defensoría Pública Penal, que presta asesoría jurídica gratuita y oportuna y la representación judicial a los delincuentes, argumentando que no disponen de recursos económicos suficientes para contratar un Abogado. Lamentablemente esta entidad defiende indiscriminadamente a delincuentes contumaces y que si tienen recursos económicos para contratar un defensor privado, en detrimento de la víctima.

Es inconstitucional el discriminar el derecho a la defensa a las víctimas de la delincuencia, que son los que realmente necesitan de asistencia social y jurídica del Estado, y no los delincuentes a quienes de cierto modo hay que restringirles las libertades civiles y políticas en función del delito cometido y peor aún si son reincidentes o habituales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República, manifiesta en el Art. 11 numeral: 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; igualmente indica el numeral 9. "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que el Art. 178, inciso quinto señala que: " La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que los Art. 191, 192 y 193 de la Constitución de la República, establecen las directrices sobre las cuales la Defensoría Pública Penal debe actuar; y, en especial el Art. 191 señala que este órgano de la Función Judicial tendrá como fin el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que mediante Resolución 30/40, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta la denominada "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", del cual el Ecuador es parte suscribiente, y que entre otras consideraciones a favor de las víctimas de delitos señala que: "Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Que de la experiencia del accionar de la Fiscalía en los procesos penales, ha quedado demostrado que más bien se ha constituido en una organización encargada de la investigación e indagación pre procesal y procesal penal, antes que en un ente acusador como lo demuestra lo preceptuado en el Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 282, que manifiesta: " Son funciones de la Fiscalía General del Estado", 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Que el Código de Procedimiento Penal, dice: "Art. 68.- Se considera ofendido: 1) Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad." Esta disposición demuestra que son víctimas no únicamente el que de manera directa sufre la incidencia del delito, sino también aquellos vinculados por un lazo familiar y afectivo.

Que dentro de las funciones determinadas para la Defensoría Pública Penal, se indica en el Art. 286, numeral "1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica y social.". Con esta disposición se demuestra que no se establece una diferenciación entre víctima e imputado, por lo que indudablemente se colige que, también el Estado debe brindar defensa legal a las víctimas de la delincuencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas de la delincuencia se encuentran en indefensión, por la inoperante aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia y la gravísima desigualdad procesal entre víctima e imputado, ya que en general la mayoría de personas que han sido víctimas de la delincuencia, no tienen acceso directo al proceso penal que garantice una defensa optima y de calidad; y, porque el Estado a procurado la defensa de los delincuentes, mediante la actuación de la Defensoría Pública Penal.

Que también los descendientes y ascendientes de las personas que son demandadas de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, en los procesos por pensiones alimenticias se refiere, se encuentran en condiciones de desigualdad procesal, por la precariedad económica y social y de otra índole, como consecuencia de que se vulneran sus derechos constitucionales y legales, al no otorgarle un defensor Público, que permita su derecho a la defensa en calidad de demandado, es justificación mas que suficiente para otorgarle la defensa pertinente a efectos de evitar un sinnúmero de injusticias en su contra.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL, QUE ESTABLECE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS
VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA**

Art. 1.- A continuación del Art. 291, agregar el siguiente capítulo innumerado:

CAPITULO INNUMERADO

DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

Art. innumerado primero.- NATURALEZA JURÍDICA .- La Defensoría Pública de las Víctimas de la Delincuencia, constituye un organismo autónomo de la Función Judicial, con capacidad económica, financiera y administrativa. Su sede será el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República.

Art. innumerado segundo.- FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA.- Es obligación de la Defensoría Pública de las Víctimas de la Delincuencia:

1.- Intervenir en la defensa de cualquier persona o personas de las determinadas en el Art. 68 numerales 1, 4 y 5 del Código de Procedimiento Penal, que por sus condiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

económicas, sociales o de cualquier otra índole no se les garantice una defensa adecuada y profesional en el proceso penal.

2.- Garantizar una defensa diáfana y transparente de calidad, técnica y ajustada a derecho;

3.- La prestación de servicios profesionales a toda persona que haya sido víctima de la delincuencia, mediante asesoramiento jurídico rápido y eficaz, que garantice una defensa exitosa en el proceso penal;

4.- Garantizar que los derechos constitucionales y legales, no sean vulnerados en todo el proceso penal;

5.- Otorgar atención social y psicológica a víctimas y familiares de la delincuencia que así lo requieran, mediante la creación de unidades técnico- profesionales que brinden ayuda social y psicológica;

6.- Establecer convenios con los consultorios jurídicos gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia de todas las universidades del país, con el objeto de conformar una red nacional de abogados defensores de las víctimas de la delincuencia.

7.- Permitir que estudiantes de años superiores de las Facultades de Jurisprudencia de las universidades ecuatorianas, efectúen prácticas profesionales, en coordinación con los defensores de las víctimas de la delincuencia.

8.- Coordinar conjuntamente con la Fiscalía General del Estado e intercambiar información relacionada con el proceso penal, a efectos de realizar una eficiente defensa profesional a las víctimas de la delincuencia.

9.- Contratar si el caso lo amerita, abogados externos para la defensa de los intereses de las víctimas de la delincuencia.

10.- Intervenir en otras causas judiciales que le sean solicitadas, previa la calificación de la capacidad económica y las circunstancias sociales y de cualquier otra índole en la que se encuentre atravesando el solicitante.

Art. inumerado tercero.- DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR O DEFENSORA PÚBLICA GENERAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUCENCIA.- El Defensor o Defensora Pública General de las Víctimas de la Delincuencia, es la máxima autoridad de esta entidad judicial, y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos de participación política;

2. Ostentar el título de Doctor o Doctora en jurisprudencia, legalmente reconocidos en el país;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años;

Debe ser designado por el Consejo de Participación Ciudadana, mediante concurso público de oposición y méritos. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional.

Será electo por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Art. innumerado cuarto.- SUBROGACIÓN.- Al Defensor o Defensora Pública General de las Víctimas de la Delincuencia, le subrogará el Director de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública de Defensa de las Víctimas de la Delincuencia, por el tiempo que dure el reemplazo del titular.

Causales de ausencia definitiva de la máxima autoridad:

1. Muerte;
2. Renuncia motivada y aceptada por el Pleno de la Asamblea Nacional;
3. Incapacidad física o mental debidamente comprobada, para ejercer las funciones;
4. Remoción o destitución de acuerdo a lo determinado en el Art. 131 de la Constitución de la República;
5. Pérdida de los derechos políticos;
6. Haber cometido actos de corrupción en el desempeño de la gestión debidamente comprobados;
7. Por haber concluido el mandato para el que fuera designado;y,
8. Por subrogación definitiva.

Art. innumerado quinto.- La designación y desconcentración de los Defensores Públicos de las Víctimas de la Delincuencia, sean regionales, provinciales o cantonales, los efectuará la máxima autoridad de esta Defensoría, previo concurso público de oposición y méritos. Durarán en sus funciones cuatro años.

Para el caso de cesación de funciones los Defensores Públicos de las Víctimas de la Delincuencia designados en cualquier jurisdicción territorial del país, se aplicarán las causales determinadas en el Art. 120 de esta Ley.

Art. innumerado séptimo.- COMPETENCIAS DEL DEFENSOR PÚBLICO DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUCENCIA.- Es competente para:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública de las Víctimas de la Delincuencia;
2. Definir las políticas institucionales y aplicarlas a la gestión administrativa de la Defensoría;
3. Expedir cuanto instrumento administrativo se requiera para el buen funcionamiento y gestión, incluido el Reglamento Orgánico Funcional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Administrar los recursos financieros y autorizar el gasto a las diferentes unidades que conformen la Defensoría Pública de las Víctimas de la Delincuencia;
5. Celebrar contratos con instituciones públicas y privadas sujetándose a la Ley de Contratación Pública;
6. Informar a la Asamblea Nacional, mediante informe anual de labores, que deberá ser fundamentado y motivado, respecto de las actuaciones judiciales en las que haya intervenido;

Denunciar y presentar quejas ante otros organismos que conforman la Función Judicial, y el Consejo de la Judicatura y los diferentes organismos públicos de la Función Ejecutiva y legislativa, por actos violatorios y atentatorios a la Constitución y la Ley, por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Art. innumerado octavo.-FUNCIONES Y REMUNERACIONES.- Para el caso de las funciones, sueldos y remuneraciones que como organismo autónomo, ejecute la Defensoría Pública de las Víctimas de la Delincuencia, se sujetará a lo dispuesto e el Art. 289 de este Código.

Art. innumerado noveno.- RESARCIMIENTO, INDEMINIZACIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA.- La Defensoría Pública de las Víctimas de la Delincuencia, está obligada a que en los proceso penales y una vez concluido los mismos, se conmine a los jueces, a que en la sentencia se determine la obligación del que cometió el delito, a resarcir económicamente a quién ha sido víctima de la delincuencia. Esta obligación es ineludible para el autor, cómplice o encubridor del delito cometido. Esta indemnización económica se fijará de acuerdo a los lineamientos de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Art. innumerado décimo.- En los casos no contemplados en este capítulo, relacionados con el Defensor Público de las Víctimas de la Delincuencia, se estará a lo determinado en este Código.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Edwin Uscas

Cliver Jimenez C.

Lourdes Tibán

LENIN CHICA ARTEAGA

Rodrigo Buffaruto Jimenez

Vivante Toranzo Alvarez

Wladimir Vegas

José Galán

VITO NILON MENDOZA

DIANA ATAMAIUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]